

INFORME 3/2000, de 25 de octubre de 2000, sobre la adecuación reglamentaria de los procedimientos incidentales recogidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

I.- ANTECEDENTES.

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda se está elaborando propuesta para el Anteproyecto de Ley, relativa a la adecuación de procedimientos de la competencia de la Consejería a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992. Entre dichos procedimientos se encuentran los relativos a la contratación administrativa, en cuanto procedimientos comunes de aplicación a toda la Administración Autonómica y en especial los referentes a las incidencias que puedan surgir durante la ejecución de los contratos o como consecuencia de la misma. La Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en ejercicio de las funciones encomendadas por el art. 3 apartado 3º del Decreto 54/1987, de 25 de febrero, por el que se crea este órgano consultivo, procede a informar sobre la referida adecuación.

II.- INFORME.

La cuestión objeto de informe se refiere fundamentalmente al sentido del silencio en los procedimientos regulados en la legislación de contratación administrativa.

El Decreto 135/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, establece en su disposición adicional que en los procedimientos regulados en la legislación sobre contratación administrativa se observarán las reglas específicas de dicha legislación, y que, en cualquier caso, la falta de resolución expresa en los procedimientos para la resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución de los contratos, producirá efectos desestimatorios.

La nueva Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha establecido con carácter general en los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados el sentido estimatorio de silencio por el mero transcurso del plazo para resolver, desapareciendo la anterior certificación de actos presuntos, si bien establece igualmente la previsión de cambiar el sentido del silencio mediante Ley.

Se ha elevado por tanto a rango de Ley el establecimiento del silencio desestimatorio en los casos en que la regla general del silencio sea positivo, por lo que se hace necesario adecuar las normas reglamentarias vigentes por parte de la Comunidad Autónoma.

En atención a las preocupantes consecuencias que para el interés público de la Comunidad Autónoma pudiera derivarse de la aplicación del silencio estimatorio en los procedimientos de contratación administrativa, dado que la contratación constituye una de las principales actividades de los presupuestos de inversión, en aras de la seguridad jurídica y teniendo en cuenta las competencias propias en materia de procedimiento administrativo, de acuerdo con la previsión básica de la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece el carácter supletorio de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se propone lo siguiente:

"Los procedimientos en materia de contratación administrativa se regirán por las reglas específicas contenidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado durante la ejecución de los contratos o como consecuencia de la misma, la falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo establecido tendrá efectos desestimatorios."

III.- CONCLUSIÓN.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión acuerda proponer la inclusión en la Ley que regule la adecuación de procedimientos a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, una disposición con el siguiente texto:

"Los procedimientos en materia de contratación administrativa se regirán por las reglas específicas contenidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado durante la ejecución de los contratos o como consecuencia de la misma, la falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo establecido tendrá efectos desestimatorios".

Es cuanto se ha de informar.